



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 21 de junio de 2016



En San José, a las quince horas cinco minutos del veintiuno de junio de dos mil dieciseis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernandez Gutierrez

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
14-013080-0007-CO	2016008357	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 11:17 hrs. del 17 de junio del 2016 por el recurrente para que sea tramitado como un asunto nuevo.
15-004939-0007-CO	2016008358	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-005544-0007-CO	2016008359	RECURSO DE AMPARO	Se reitera lo dictado por este Tribunal, en sentencia No. 2015-008125 de las 10:05 horas de 5 de junio de 2015. Asimismo, se le recuerda a Yelgi Lavinia Verley Knigth, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Siquirres, o a quien en su lugar ejerza el cargo, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese a Yelgi Lavinia Verley Knigth, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Siquirres, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-
15-007184-0007-CO	2016008360	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-010463-0007-CO	2016008361	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
15-015813-0007-CO	2016008362	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
16-001338-0007-CO	2016008363	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por el recurrente el 3 de junio de 2016, con el fin de que el contenido de ese escrito, respecto a los nuevos hechos alegados, sea tramitado como un asunto nuevo.
16-003467-0007-CO	2016008364	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
16-003577-0007-CO	2016008365	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.



CO	2016008366	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
16-004172-0007-CO	2016008367	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Vicente de Paul, o a quien en su lugar ejerza el cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General a.i. del Hospital San Vicente de Paul, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.-
16-004971-0007-CO	2016008368	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
16-005726-0007-CO	2016008369	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia número 2016- 6903 de las 9:05 horas del 20 de mayo del 2016 que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente que el recurso fue interpuesto por [Nombre 001] portador de la cédula de identidad número [Valor 001].
16-005786-0007-CO	2016008370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro sus ámbitos de competencias, para que en el plazo máximo de dos meses contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se realice al amparado la valoración médica que requiere y se determine el tratamiento médico a seguir, y en caso que se verifique la necesidad de practicar la cirugía de reemplazo de cadera por la cual fue referido a dicho Hospital, la misma se practique en el plazo máximo de un mes contado a partir de dicha valoración, siempre bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



			<p>quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición de Directora General y Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, respectivamente, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-006112-0007-CO	2016008371	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-006191-0007-CO	2016008372	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.-
16-006352-0007-CO	2016008373	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad accionada de lo indicado en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-006574-0007-CO	2016008374	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al plazo dispuesto para la valoración del daño corporal del accionante. Se le ordena a Sarah María Fernández Oria, en su condición de Jefa de Consulta Externa del Hospital del Trauma del Instituto Nacional de Seguros, o a quien en su lugar ocupe el cargo que, antes del 28 de octubre de 2016 se valore el daño corporal del tutelado, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no lo impida. En el plazo de 1 mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, deberá comunicar al amparado la fecha fijada para la realización de dicha valoración. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Sarah María Fernández Oria, en su condición de Jefa de Consulta Externa del Hospital del Trauma del Instituto Nacional de Seguros, en forma personal.</p>
16-006903-0007-CO	2016008375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Roberto Esquivel Murillo, en su condición de director general y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del



			<p>ámbito de sus competencias, a fin de que al recurrente se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Douglas Montero Chacón y a Roberto Esquivel Murillo, o a quienes ocupen los cargos de director general y jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, en forma personal.</p>
16-007015-0007-CO	2016008376	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerardo Ramírez Badilla y Wolfgang Vargas Morgan, en su condición de Director General a.i., Coordinador a.i. del Servicio de Rayos X e Imagenología, y médico del Servicio de Ginecología y Obstetricia, respectivamente, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro sus ámbitos de competencias, para que en el plazo máximo de tres meses contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se practique a la amparada los ultrasonidos que le fueran referidos por el EBAIS de San Pedro de Barva. Se advierte a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerardo Ramírez Badilla y Wolfgang Vargas Morgan, en su condición dicha, o a quienes ocupen sus cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerardo Ramírez Badilla y Wolfgang Vargas Morgan, en su condición de Director General a.i., Coordinador a.i. del Servicio de Rayos X e Imagenología, y médico del Servicio de Ginecología y Obstetricia, respectivamente, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-007044-0007-CO	2016008377	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a</p>



			<p>Mylena Quijano Barrantes en su condición de Directora Médica y Carlos Alberto Chacón Esquivel, en su condición de médico especialista en Dermatología, ambos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración que requiere la paciente el día 20 de julio de 2016 a las 08:45 horas en el Servicio de Dermatología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-</p>
16-007104-0007-CO	2016008378	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato establezcan las instancias de coordinación que se encuentren bajo sus respectivos ámbitos de competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se practique a la recurrente la cirugía que requiere, siempre bajo el criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición dicha, o a quienes ocupen los cargos, que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumpliero o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Sala, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia respectivamente, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-007107-0007-CO	2016008379	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007111-0007-CO	2016008380	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



CO	2016008381	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente por la dilación acusada en tramitar el recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente ante el Tribunal de Juicio de Golfito, sin ordenar la libertad del amparado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
16-007137-0007-CO	2016008382	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007188-0007-CO	2016008383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Eduardo Chacón Madrigal, en su condición de Director Médico, y a Luis Eduardo Sabario Díaz, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes que están dentro del ámbito de su competencia, para que se le realice a la recurrente el estudio radiológico denominado pielograma intravenosos para determinar si existe obstrucción de vías urinarias y, de ser necesario, sea remitida al Hospital México, según el criterio de su médico tratante. Lo anterior, deberá realizarse en un plazo no mayor de tres meses, contados a partir de la notificación de esta resolución. Todo lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a Jorge Eduardo Chacón Madrigal, en su condición de Director Médico, y a Luis Eduardo Sabario Díaz, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos. COMUNÍQUESE.
16-007196-0007-CO	2016008384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al paciente se le realice la cirugía



			<p>pendiente en ese centro hospitalario, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Héctor Torres Rodríguez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>
16-007201-0007-CO	2016008385	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso únicamente contra la Sucursal en Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
16-007212-0007-CO	2016008386	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su calidad de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se realice la cirugía de la amparada en fecha 28 de junio de 2016, como indicó la autoridad recurrida en el informe rendido ante la Sala, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>
16-007223-0007-CO	2016008387	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ricardo Calvo Rivas en su</p>



			<p>condición de Director del Centro de Atención Institucional de Cartago y Rodolfo Ledezma Ramírez en su condición de Director General de Centro de Atención Institucional La Reforma, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que, de forma INMEDIATA a la comunicación de la presente sentencia, coordinen el traslado del privado de libertad [Nombre 001] a otro centro penal en donde su vida o integridad no corra peligro, según la recomendación de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Ministerio Público, sede Alajuela. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta estimatoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente sentencia a Ricardo Calvo Rivas en su condición de Director del Centro de Atención Institucional de Cartago y Rodolfo Ledezma Ramírez en su condición de Director General de Centro de Atención Institucional La Reforma. EN FORMA PERSONAL. Comuníquese la presente sentencia a María Cecilia Sánchez Romero en su condición de Ministra de Justicia, o a quién en su lugar ocupe el cargo</p>
16-007226-0007-CO	2016008388	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dicho en el considerando IV de esta sentencia.</p>
16-007230-0007-CO	2016008389	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que la señora [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], sea atendida en la fecha programada y en un plazo de DOS MESES contado a partir de la referida cita, se proceda a realizarle a la amparada la cirugía prescrita por su médico tratante, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p>



			<p>costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ILEANA BALMACEDA ARIAS, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.</p>
16-007257-0007-CO	2016008390	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la lesión al derecho a la salud. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y María del Rocío Quesada Hernández, en su condición de Director General y Jefa a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la radiografía que requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Mario Felipe Ruiz Cubillo y María del Rocío Quesada Hernández, en su condición de Director General y Jefa a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
16-007258-0007-CO	2016008391	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Dr. Taciano Lemos Pires, y al Jefe del Servicio de Neurología de ese Hospital, Dr. Carlos Sánchez Acosta, o a quienes ejerzan sus cargos, que dispongan las acciones necesarias para que dentro del término de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinde cita a la amparada en el Servicio de Neurología del Hospital recurrido y se le practique el ultrasonido de carótidas el cinco de julio próximo, conforme lo indican los recurridos en su informe; además, deberán adoptar las medidas pertinentes y coordinar con el Centro Nacional de Resonancias Magnéticas para que, con anterioridad suficiente a esa cita, se haga la resonancia magnética de cerebro a la amparada. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses</p>



			<p>a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese personalmente la presente resolución al Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, Dr. Taciano Lemos Pires, y al Jefe del Servicio de Neurología de ese Hospital, Dr. Carlos Sánchez Acosta, o a quienes ejerzan sus cargos, o a quienes ejerzan sus cargos. Además, para efectos de efectuar la resonancia magnética de cerebro a la amparada, la presente sentencia debe notificarse al Lic. Alejandro Sánchez Molina, Administrador del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien ejerza su cargo.-</p>
16-007263-0007-CO	2016008392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007266-0007-CO	2016008393	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencias para que, dentro del plazo de 15 DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea nuevamente valorado en el Servicio de Urología de ese hospital, con el reporte de la Tomografía Axial Computarizada (TAC). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.</p>
16-007286-0007-CO	2016008394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007304-0007-CO	2016008395	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
16-007310-0007-CO	2016008396	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
16-007313-0007-CO	2016008397	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de



			la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
16-007314-0007-CO	2016008398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente, doctores Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, o a quienes ejerzan sus cargos, que dispongan las medidas necesarias y adopten las acciones pertinentes para que se realice la colecistectomía que requiere al amparado dentro del término de dos meses. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente la presente sentencia al Director Médico y al Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, doctores Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, o a quienes ejerzan sus cargos.-
16-007315-0007-CO	2016008399	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a juramento ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Director y MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, dentro del plazo de TRES MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, brinden al menor amparado la atención médica que requiere y el tratamiento médico según señale su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ALEXIS RODRÍGUEZ MADRIGAL, en su condición de Director y MARIO BOSCHINI LÓPEZ, en su condición de Jefe de Cirugía y Oftalmología, ambos



			del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.-
CO	2016008400	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007363-0007-CO	2016008401	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Claudio Orlich Castelán, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se realice la cirugía del amparado en el Hospital San Juan de Dios, en un plazo no mayor a 3 meses, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Ileana Balmaceda Arias y Claudio Orlich Castelán, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
16-007371-0007-CO	2016008402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sandra Montero Chavarría, en su condición de Sub Directora General y Gerardo Hernández Gutiérrez, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita del tutelado para el día el día 23 de julio de 2016, a fin de programar la cirugía que requiere. Asimismo, que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de ese momento, la cirugía que el paciente requiere le sea practicada, todo según el criterio de su médico tratante. Se advierte, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en



			un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a las autoridades recurridas, en forma personal.-
16-007389-0007-CO	2016008403	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007396-0007-CO	2016008404	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-007430-0007-CO	2016008405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007435-0007-CO	2016008406	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Nathalie Walsh Miranda en su calidad de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de tres días contado a partir de la notificación de esta sentencia, si aun no lo ha hecho, notifique al recurrente [Nombre 001] lo resuelto en la resolución número [Valor 00 ^L], de las 10:40 horas del 14 de junio de 2016 en proceso de rebajo de la cuota alimentaria que se encuentra obligado a cancelar a favor de su hijo [Nombre 002]. Se le advierte que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Nathalie Walsh Miranda en su calidad de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del II Circuito Judicial de San JOSÉ, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
16-007442-0007-CO	2016008407	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007452-0007-CO	2016008408	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
16-007463-0007-CO	2016008409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007468-0007-CO	2016008410	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



CO	2016008411	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
CO	2016008412	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007510-0007-CO	2016008413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-007513-0007-CO	2016008414	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007527-0007-CO	2016008415	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Alberto Arguello Villalobos, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente se le respete la nueva fecha de la cita de valoración en ese hospital prevista para el 04 de julio de 2016, según se ha informado a la Sala, y una vez valorado, se determine de manera definitiva su diagnóstico, así como el procedimiento a seguir para solucionarlo, lo cual se deberá hacer con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento establecido. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007530-0007-CO	2016008416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Claudio Orlich Castelán en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del HSJD, o a quienes en esos lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, dentro del plazo máximo de un mes a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la



			<p>Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Claudio Orlich Castelán, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del HSJD, o a quiénes en esos lugares ejerzan esos cargos.</p>
16-007532-0007-CO	2016008417	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR EL RECURSO, sin ordenar la libertad del tutelado IULIAN BELDEAN. Se le ordena a ENRIQUE CALVO MORA, en su condición de JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE GOLFITO, o a quien ocupe su cargo, que, dentro del plazo de setenta y dos horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, dicte una nueva resolución debidamente motivada respecto de la prórroga de la prisión preventiva del imputado [Nombre 001]. Lo anterior, bajo la prevención que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso respecto al otro extremo reclamado. Notifíquese esta resolución a ENRIQUE CALVO MORA, en su condición de JUEZ COORDINADOR DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE GOLFITO, o a quien ocupe su cargo, en forma personal.</p>
16-007568-0007-CO	2016008418	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.</p>
16-007569-0007-CO	2016008419	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>
16-007572-0007-CO	2016008420	RECURSO DE AMPARO	<p>Estése el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2016-008169 de las 14:30 hrs. de 14 de junio de 2016</p>
16-007591-0007-CO	2016008421	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta</p>



			resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
CO	2016008422	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007612-0007-CO	2016008423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
16-007635-0007-CO	2016008424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007639-0007-CO	2016008425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007664-0007-CO	2016008426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre el mismo extremo.
16-007698-0007-CO	2016008427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz y Hernández salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo pone nota separada.-
16-007701-0007-CO	2016008428	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-007736-0007-CO	2016008429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
16-007740-0007-CO	2016008430	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007745-0007-CO	2016008431	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2016008109 de 14:30 hrs. de 14 de junio de 2016.
16-007754-0007-CO	2016008432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007762-0007-CO	2016008433	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-007768-0007-CO	2016008434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-007774-0007-CO	2016008435	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta sentencia.
16-007777-0007-CO	2016008436	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-007790-0007-CO	2016008437	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007794-0007-CO	2016008438	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007801-0007-CO	2016008439	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007808-0007-CO	2016008440	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



	CO	2016008441	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Sobre el reclamo relacionado con la existencia de mora judicial, el Magistrado Castillo Víquez pone nota y los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
16-007814-0007-CO		2016008442	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-007821-0007-CO		2016008443	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso
16-007833-0007-CO		2016008444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007834-0007-CO		2016008445	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007835-0007-CO		2016008446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo referente a la aprobación de becas y pagos retroactivos, y la legalidad, oportunidad, conveniencia y eficiencia del sistema de generación de citas por teléfono y por medio de la página web de FONABE. En los aspectos relativos a la supuesta violación del artículo 33 Constitucional, ocasionada por la brecha digital, se da curso al amparo.
16-007843-0007-CO		2016008447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007855-0007-CO		2016008448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007861-0007-CO		2016008449	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota en relación con lo indicado sobre las investigaciones preliminares.-
16-007863-0007-CO		2016008450	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-007868-0007-CO		2016008451	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007870-0007-CO		2016008452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007882-0007-CO		2016008453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007893-0007-CO		2016008454	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007894-0007-CO		2016008455	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007899-0007-CO		2016008456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-007915-0007-CO		2016008457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007918-0007-CO		2016008458	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007923-0007-CO		2016008459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-007932-0007-CO		2016008460	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



CO	2016008461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
CO	2016008462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-007977-0007-CO	2016008463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.

A las dieciséis horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Ernesto Jinesta L.
Presidente**